

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA
RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ARTÍCULOS 326, 318 y 110 del CGP y 9 de la Ley 2213 DE 2022

PROCESO	VERBAL DIVISORIO
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00049-0
DEMANDANTE	JAVIER ALONSO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA HERRERA GUTIÉRREZ
TRASLADO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN FORMULADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA RECURRIDA	DECRETA TERMINATION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RECURRENTE	APODERADO PARTE DE DEMANDANTE
FECHA PROVIDENCIA	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA INTERPOSICIÓN RECURSOS	22 DE NOVIEMBRE DE 2022
SE FIJA	HOY VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TRASLADO	TRES DÍAS: 12, 13 y 14 DE DICIEMBRE DE 2022
DESFIJA	HOY VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 22 de Noviembre del 2022

HORA: 3:15:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; JUAN CARLOS GIRALDO RENDON, con el radicado; 202200049, correo electrónico registrado; grupogyr@live.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
22RecursoReposApelDesistimientoTacito.pdf
23ConstanciaCumplimLey2213.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221122151515-RJC-26598

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA. PROCESO ESPECIAL -DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMÚN-

DEMANDANTE. JAVIER ALONSO HERRERA GUTIÉRREZ

DEMANDADOS. MARIA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO. 006-2022-00049-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **JAVIER ALONSO HERRERA GUTIÉRREZ**, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legalmente dada para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 18 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico del día 21 del mismo mes y año que corre, por los motivos que se exponen a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

El artículo 317 del C. G. del P. establece en el inciso 2º, literal e), lo siguiente:

*e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado **y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo**. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

A su vez, el artículo 322, numeral 2 del mismo estatuto de enjuiciamiento en materia civil, indica:

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por

una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

De esta manera, es claro que proceden tanto el recurso de apelación, como el de reposición en este caso, dado que así lo permite la norma procesal.

ANTECEDENTES

Se instauró demanda en contra de la señora MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS a fin de que se decretara judicialmente la venta de un inmueble bajo el proceso DIVISORIO cuyas reglas especiales están dispuestas en el artículo 406 y siguientes del C. G. del P.

La demanda fue admitida por auto del 22 de abril de 2022, en el cual se hicieron diferentes ordenamientos, entre ellos la inscripción de la demanda.

El oficio de la inscripción de la demanda no fue expedido por el Juzgado en ese momento, por lo cual, en auto del 08 de septiembre de 2022, además de haber admitido la contestación de la demanda, ordenar la notificación de los herederos indeterminados y entre otros ordenamientos, se procedió a requerir la inscripción de la demanda y los oficios fueron enviados al correo electrónico de este vocero judicial.

Por un error involuntario de la firma de abogados que represento, a través de los delegados de las gestiones de impulso de este y de los demás procesos, **SE OMITIÓ verificar dicho requerimiento** y sólo se hizo anotación de los ordenamientos antes referidos, **excepto el de pago de expensas de inscripción de la demanda**, quienes asumieron que tal actuación por ser oficiosa no se requería de actuación de parte del demandante, por lo cual el Despacho procedió a dictar auto del 18 de noviembre de 2022 a través del cual termina el proceso por tal circunstancia, aclarando que NO ESTABA integrado el contradictorio al no estar aún notificados los herederos indeterminados y que así no se condenaba en costas judiciales.

DE LA DELIMITACIÓN DEL RECURSO

- Pese al requerimiento judicial realizado por auto del 09 de septiembre de 2022 para que se cumpliera con la carga de pagar las expensas de la inscripción de la demanda por valor de \$40.200 **¿ES PROCEDENTE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SACRIFICANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PESE A QUE TAL ACTUACIÓN NO IMPEDÍA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO?**

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ESTE ÚLTIMO COMO SUBSIDIARIO DE AQUÉL

Para resolver este interrogante, es necesario acudir al artículo 317 del C. G. del Proceso, el cual plantea las hipótesis a partir de las cuales procede dicha declaratoria extrema de terminar el proceso bajo la figura del desistimiento tácito:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, *del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Así las cosas, en opinión de este vocero judicial, la norma es clara en determinar que procederá el DESISTIMIENTO TÁCITO, **SI Y SÓLO SI, se requiere el cumplimiento de una carga procesal para continuar el trámite de la demanda**, de lo cual debe preguntarse:

¿NO PODÍA EL DESPACHO NOTIFICAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, HASTA NO ESTAR INSCRITA LA DEMANDA?

La medida cautelar de inscripción de la demanda, ***¿impedía al juez continuar con el trámite del proceso, esto es, integrar el contradictorio, correr traslado de las excepciones propuestas y fijar fecha y hora para la audiencia respectiva?***

La respuesta en mi concepto es NEGATIVA, esto es, que NADA IMPEDÍA, la no inscripción de la demanda, para continuar con el trámite del proceso, al punto que la misma, en todo caso es accesorio y no impedía seguir adelante con el trámite del proceso.

Y es ello tan claro, que la revisar las normas contentivas del proceso divisorio, no se halla, entre el artículo 406 y 418 del C. General del Proceso, disposición del legislador en la cual indique que, hasta tanto no se haya inscrito la demanda como medida cautelar, NO PODRÁ CONTINUARSE CON DETERMINADA ACTUACIÓN, de ahí que, considero que, pese a que se trató de un manejo inadecuado de los delegados de la firma encargados del impulso procesal el no haber realizado el pago de dichas expensas por \$40.200, la decisión es no sólo extrema, sino que es desproporcionada entre lo que se debía realizar y la implicación procesal y el sacrificio del derecho sustancial del actor, pero además la norma como presupuesto de dicha decisión de desistimiento tácito, establece como condición, reitero, que se

trate de un ***cumplimiento de una carga procesal NECESARIA para continuar el trámite de la demanda***, situación que no se configura en el presente evento.

De tal manera, en memorial del 21 de noviembre de 2022, se procedió a aportar la constancia del pago de dichas expensas ante la OIP de Manizales para poder continuar con el trámite del proceso y así lograr dicha inscripción de demanda que no es más que una medida cautelar ACCESORIA que en NADA implicaba que se pudiera continuar con el trámite del proceso, esto es:

- Notificar a los herederos indeterminados a través de nombramiento de curador ad litem que debe realizar el Despacho Judicial.
- Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada
- Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en vista de que se presentaron excepciones de fondo que incluso podrían aniquilar el derecho del demandante al presentarse como excepción la de prescripción.

Por lo expuesto es que solicitaré se revoque el auto por el Despacho Judicial y se continúe con el trámite del proceso o en defecto de dicha decisión horizontal, que se proceda a realizar de manera vertical por el Superior Funcional al resolver el recurso de alzada.

ALCANCE DE LOS RECURSOS

PRIMERO. SOLICITO con todo respeto que se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto del 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Como consecuencia de ello, se dicte auto en el cual **se tenga por cumplida la carga procesal** de pago de expensas ante la OIP de Manizales por valor de \$40.200 para la inscripción de la demanda como medida cautelar, aportado al Despacho Judicial el día 21 de noviembre de 2022 como se evidencia en la constancia de recibido del **Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia – Manizales en Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**,

identificado con **CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221121103905-RJC-14712.**

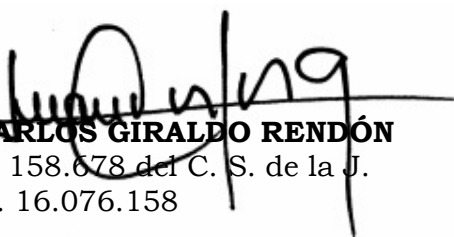
TERCERO. SE NOTIFIQUE a través de curador ad litem a los herederos indeterminados.

CUARTO. SE CONTINÚE con el trámite del proceso sin sacrificar el derecho de acceso a la administración de justicia del demandante.

QUINTO. En caso de que no se acceda a estas peticiones vía recurso de reposición, **SOLICITO** con todo respeto que se proceda a **CONCEDER** el recurso de alzada para que sea definido el tema por el Superior Funcional, h. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,


JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN
T. P. No. 158.678 del C. S. de la J.
C. C. No. 16.076.158

Manizales, 22 de noviembre de 2022.

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO DIVISORIO - RAD 2022 - 00049

ABOGADOS GRUPO GYR <grupogyr@live.com>

Mar 22/11/2022 3:03 PM

Para: hectorvelez27@hotmail.com <hectorvelez27@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

22RecursoReposApelDesistimientoTacito.pdf;

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

DEMANDANTE: JAVIER ALONSO HERRERA GUTIERREZ

DEMANDADOS: MARIA LETICIA HERRERA GUTIERREZ

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, remito a usted copia del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto que decreta desistimiento tácito, dentro del proceso consignado bajo el consecutivo 17001-3103-006-2022-00049-00.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIRALDO RENDON

T. P. No. 158.678 del C. S. de la J.

C. C. No. 16.076.158



ABOGADOS GIRALDO & RENDON

MANIZALES

CARRERA 21 # 64A-33 OF 804. EDIFICIO MULTIPLAZA

SECTOR DEL CABLE

CELULAR +57 (311) 342-53-93

BOGOTÁ

CARRERA 7 # 71-21 TORRE A PISO 5

PÁGINA WEB

www.abogadosgrupogyr.com

De: hector velez <hectorvelez27@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 2:50 p. m.

Para: grupogyr@live.com <grupogyr@live.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO DIVISORIO - RAD 2022 - 00049

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: JAVIER ALONSO HERRERA GUTIERREZ

DEMANDADOS: MARIA LETICIA HERRERA GUTIERREZ

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del año 2020, remito a usted copia de la contestación de la demanda, dentro del proceso consignado bajo el consecutivo 17001-3103-006-2022-00049-00.

Cordialmente,

Héctor Darío Vélez Santa

Apoderado Judicial de la parte demandada